

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARRICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un año.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

20. Sin perjuicio de las normas que en su día puedan dictarse con carácter obligatorio, cabe conjugar ya el criterio de concesión de este plus con el espíritu de protección a la familia, que ha inspirado algunos preceptos del nuevo Reglamento tendente a que la mujer casada permanezca al frente de su hogar (artículo 61 del Reglamento y disposición transitoria sexta, párrafo 3). Por tanto, no deberá abonarse plus de cargas familiares a la mujer casada (si a la viuda; también a la casada, en supuestos excepcionales de imposibilidad del marido, ausencia de éste, etc.), ni al marido cuando su mujer sea también funcionario, salvo que ésta se halle en la situación reglamentaria de excedencia especial por matrimonio.

D) INDEMNIZACION DE RESIDENCIA

21. Para los funcionarios de las Islas Canarias y plazas de Soberanía de Africa ha quedado sustituido el antiguo criterio del artículo 164 de la Ley municipal de 1935 (dotaciones correspondientes a la categoría superior inmediata) por el de aumentos en concepto de residencia, cifrados en el 50 por 100 de los sueldos base mínimos que señala el Reglamento. Dado el carácter de estas indemnizaciones, podrán ser reabsorbidas en las mejoras voluntarias permanentes que las Entidades afectadas hayan concedido (sobresueldo por derechos adquiridos) o concedan en lo sucesivo, (aumentos de sueldo base o de quinquenios que pueda aprobar esta Dirección General) y en aquellas otras mejoras voluntarias temporales (pluses de carestía de vida y de cargas familiares) que también otorguen dichas Corporaciones.

22. El precepto de la Ley se ha ampliado, por razón de equidad, a los funcionarios de las Islas Baleares en la mitad del importe (25 por 100 de los sueldos mínimos). Las Entidades locales de estas Islas quedan facultadas para conceder la indemnización de residencia a sus funcionarios, con las características indicadas en el número anterior.

23. También cabe incluir en un concepto amplio de indemnización por residencia la que concede el párrafo 2 del artículo 134

a los Secretarios de Agrupaciones, consistente en un 10 por 100 del sueldo base por cada Municipio agrupado.

E) CASA HABITACION DE LOS SECRETARIOS

24. La indemnización por casa habitación a los Secretarios se establece en el párrafo 3 del artículo 146 del Reglamento, con carácter subsidiario, cuando resulte imposible proporcionar a aquéllos vivienda adecuada (sea ésta propiedad de la Corporación o arrendada de particulares). Esta Dirección General fijará mediante Circular, la oportuna escala de indemnizaciones; pero debe insistir en que la obligación principal y finalidad primordial es la de proporcionar efectivamente vivienda al Secretario.

25. La concesión de este nuevo derecho trae consigo el correlativo deber riguroso de residencia. Este tenía en la realidad muy amplia y abusiva interpretación hasta ahora, artificiosamente justificada por el creciente progreso de los medios de comunicación, que permite en algunos casos cumplir el deber de puntual asistencia diaria al servicio desde lugares situados fuera del término municipal mejor que desde algunas zonas de éste pero tal amplitud, recusable en la mayor parte de los casos en cuanto disminuye el rendimiento personal de la actividad, resulta ahora absolutamente inaplicable al funcionario a quien en concreto, se le concede este derecho precisamente porque él constituye el eje de la organización administrativa de cada Corporación, y es inadmisibles su ausencia de la localidad. Esta Dirección General advierte lealmente de antemano que, en defensa de los intereses públicos, adoptará las medidas del mayor rigor—no sólo administrativas sino de tipo gubernativo—para hacer cumplir a los Secretarios, de modo efectivo, este deber de residencia, y al mismo tiempo excita el celo de los Presidentes de las Corporaciones y Gobernadores civiles para que lo exijan sin contemplaciones, corrigiendo cualquier anomalía con la dureza necesaria, para evitar el daño que se irroga, tanto a la Administración como al prestigio de los funcionarios. Espera asimismo, de los Colegios Oficiales la más decidida cooperación para mantener la pureza de características tradicionales de un cargo, que, más que ningún otro, exige presencia constante del titular, sin desnaturalizaciones

que lo reduzcan a un simple asesoramiento a distancia o a largas intermitencias, cuando no en suplantación efectiva de funciones por un no titulado del Cuerpo.

F) QUEBRANTO DE MONEDA DE LOS DEPOSITARIOS

26. De conformidad con el párrafo segundo del art. 348 de la Ley el art. 186 del Reglamento fija la escala de la indemnización en un tanto por ciento del presupuesto. A simple vista resalta el carácter regresivo fraccionado de tal escala. Por ejemplo, el Depositario de una Corporación cuyo presupuesto ascienda a once millones de pesetas tendrá derecho a percibir por quebranto de moneda 3.260 pesetas anuales, con arreglo al siguiente cálculo.

	Pesetas
Por la primera 1.500.000 pesetas, el 0'1 por 100	1500
Por el millón de pesetas comprendido entre 1.500.000 y 2.500.000 pesetas, el 0'05 por 100.	500
Por los dos millones y medio de pesetas comprendidos entre 2.500.000 y 5.000.000 de pesetas, el 0'03 por 100	750
Por los cinco millones de pesetas comprendidos entre 5.000.000 y 10.000.000 de pesetas, el 0'001 por 100	500
Por el millón de pesetas que excede de los 10.000.000 de pesetas, el 0'001 por 1.000	10
En total las indicadas pesetas	3260

G) DIETAS, ASISTENCIAS, ETC.

27. En esta materia, el Reglamento se ha limitado a hacer un remisión a la legislación vigente para los funcionarios del Estado, y el art. 83 se contrae asimilar lo más racionalmente posible los distintos grupos y clases de funcionarios de Administración Local a la clasificación establecida para aquéllos. En el cálculo de estos emolumentos debe tenerse en cuenta, además del citado Decreto-ley de 7 de julio de 1949, el Decreto de 26 de enero de 1950.

H) GRATIFICACIONES

28. El concepto de gratificación en el nuevo Reglamento comprende las remuneraciones eventuales, modificables y no computables a efectos activos

ni pasivos, que se concedan por servicios o trabajos especiales de mayor responsabilidad o extraordinarios.

Con los conceptos anteriormente examinados en la presente Instrucción quedó atendida la remuneración por el cargo (sueldo base), por la antigüedad (quinquenios), por los derechos adquiridos (sobresueldo), y los complementos derivados de la carestía de vida y cargas familiares (pluses), y con motivo de festividades señaladas (pagas extraordinarias), así como las especiales por dietas y asistencias, por residencia, por casa habitación de los Secretarios y por quebranto de moneda de los Depositarios. Con la gratificación lo que se debe remunerar es el mayor rendimiento del funcionario, y se aspira a que las Corporaciones, manteniendo la rigidez de los sueldos, puedan graduar con total autonomía las diferentes actividades de su personal.

29. Deslindado así el concepto de gratificación, evidentes abusos producidos en los últimos años han obligado, por un elemental sentido de austeridad, a señalar un límite máximo a lo que el funcionario puede cobrar por este concepto. El límite se ha fijado en el 100 por 100 del sueldo consolidado (artículo 87, párrafo cuarto). Naturalmente, no quedan comprendidos en este límite los conceptos anteriores que no son gratificación, y así se ha hecho constar en el propio párrafo citado; y aunque ello implica una redundancia, incluso inexacta—porque los anteriores conceptos no son gratificaciones—convenía evitar claramente aplicaciones o interpretaciones exageradas de dicho límite, en el que tampoco han de entrar las gratificaciones especiales por funciones recaudatorias, que regulará el Reglamento de Haciendas locales.

ADVERTENCIA FINAL

30. Es a Dirección General está decidida a velar por la más estricta moralidad del funcionario de Administración Local, y quiere llamar la atención sobre el artículo 91 del Reglamento. Por ello, a vierte previamente que la infracción de lo dispuesto en el párrafo primero del mismo o de los límites máximos de percepciones señalados en otros artículos, será considerada como falta de probidad profesional, muy grave, según el artículo 106 3.º a) del Secretario y del Interventor de la Corporación respectiva, o del Jefe de Sección de

Administración Local, que son los funcionarios a quienes fundamentalmente incumbe velar por el exacto cumplimiento de los preceptos en esta materia.

Los excelentes señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Madrid, 16 de julio de 1952. — El Director General José García Hernández.

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, las Ordenanzas Fiscales de nueva aplicación y modificaciones en varias de las actuales, todas las cuales han de regir en el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 14 y por espacio de quince días hábiles, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este Edicto B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, según dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Haro 6 de septiembre de 1952.

El Alcalde-Presidente,

1312

1437

D. Adolfo Díaz Terrazas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1953, al objeto de oír reclamaciones, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Haro 29 de agosto de 1952.

El Alcalde,

1305

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1367

Salinas Alamo, Rafael, de 65 años de edad, vendedor ambulante, natural de Arezana de Abajo (Logroño), e hijo de Saturnino y Julia, domiciliado últimamente en Pasajes de San Pedro, en la calle General Mola número 2-4.º, comparecerá ante la Ilma Audiencia Provincial de esta ciudad a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 138 de 1.948 por hurto; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía su busca y captura y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de la Audiencia; dando cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián veinte

de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario

1252

1405

D. Francisco Sagaseta de Irujo y Gaivete, Juez de Instrucción de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago Saber: Que en la pieza de Responsabilidad Civil, número de sumaria número 41 de 1951, sobre Incendio, Robo, Daños y Amenazas, seguida contra Luis Ulecia Villoslada, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados al referido penado que se describen a continuación:

Segundo piso alto, una cuadra, medio central, local ocupado por el etanco de la localidad y otro local ocupado por una tienda de ferretería; estos cuatro últimos en la planta baja de dicha casa, que es la número 2 de la Plada del General Franco, que se describe como sigue: Derecha, Casa Ayuntamiento; Izquierda, calle del General Mola, (antes M. Zaporta) y espalda Francisco Baños. Tasada en 32.000 pesetas.

Una heredad cerca en Villarcia de 9 celemines y 2 cuartillos de primera, que linda Norte y Sur con cava, Este, Juana Migue y Oeste Doroteo Abalos. Tasada en 900 pesetas.

Otra en Va'devinas de 6 celemines, de segunda. Linda norte, José Negueta; Sur, Paulino Abalos; Este Migue; Manzanos y Oeste, Luciano Sudoque. Tasada en 200 pesetas.

Otra en La Laguna, viña de tercera, de 11 celemines y 3 cuartillos. Linda Norte, Manuel Collado, Sur, Camino, Este, Manuel Collado y Oeste Senda. Tasada en 700 pesetas.

Otra de cereal en A'ito de Guardiveja, que linda por Norte, camino; Sur, lleco; Este Hilario Villaró y Oeste Josefa Nancrales. Tasada en 100 pesetas.

Otra viña en El Cerro de tercera, de 10 celemines de superficie y linda norte Marcelino Marcos; Sur, lleco; Este Jesús Bustamante y Oeste lleco. Tasada en 600 pesetas.

Otra de cereal en Juego de Pe, lota de tercera, de 7 celemines de superficie y linda Norte Marcelino Marcos; Sur y Este el mismo Marcelino Marcos y Oeste Eustaquio García. Tasada en 100 pesetas.

Radican dichas fincas en término de la Villa de San Asensio.

5 mangos de azada (uno roto) tasados en 10 pesetas.

1 mango de dalle. Tasado en 12 pesetas.

26 platos de distintos tamaños. Tasados en 52 pesetas.

1 estuche de cartón para escotar. Tasado en 11 pesetas.

Medio kg. de herraduras para zapatos. Tasado en 20 pesetas.

17 y medio kilos de puntas de varios tamaños. Tasados en 140 pesetas.

2 fallebas de ventana. Tasadas en 24 pesetas.

3 pasadores de ventana. Tasados en 9 pesetas.

1 serrucho para podar. Tasado en 20 pesetas.

6 escofinas tasadas, en 84 pesetas.

1 muelle de puerta. Tasado en 15 pesetas.

4 cerraduras. Tasadas en 60 pesetas.

3 adabas. Tasadas en 30 pesetas.

14 candados. Tasados en 49 pesetas.

10 tiradores de puerta. Tasados en 84 pesetas.

12 manillas de cerraja. Tasada

12 manillas de cerraja. Tasadas en 84 pesetas.

1 llave inglesa. Tasada en 25 pesetas.

10 llaves de puerta. Tasadas en 25 pesetas.

27 pares de librillos pequeños. Tasados en 54 pesetas.

20 pares de librillos grandes. Tasados en 100 pesetas.

4 bisagras. Tasadas en 48 pesetas.

1 medida de hoja de lata de cuarto de litro. Tasada en 5 pesetas.

4 pasadores. Tasados en 10 pesetas.

1 linterna de bicicleta sin pila. Tasada en 15 pesetas.

18 tornillos de 10 cm. con tuerca. Tasados en 18 pesetas.

105 tornillos de arado con tuerca, de brabant. Tasados en 105 pesetas.

2 picaportes. Tasados en 16 pesetas.

3 cajas de tirafondos. Tasados en 36 pesetas.

2 boquillas de sufatadora. Tasado en 24 pesetas.

3 muelles de puerta. Tasados en 12 pesetas.

4 coladores. Tasados en 15 pesetas.

6 botes de esmalte pequeños. Tasados en 30 pesetas.

3 cordones de plancha eléctrica. Tasados en 21 pesetas.

4 tijeras de coser. Tasadas en 32 pesetas.

0'750 kilos de recorte de goma. Tasados en 10 pesetas.

1 alambra para brasero. Tasada en 12 pesetas.

3 botes de zotal. Tasados en 9 ptas.

9 lámparas eléctricas de 25 bujías. Tasadas en 45 ptas.

1 tambor pequeño roto juguete de niño. Tasado en 3 ptas.

2 caballos pequeños de cartón juguete de niño. Tasados en 20 ptas.

1 jarrón de yeso. Tasado en 10 ptas.

1 palillero. Tasado en 1 ptas.

1 estuche escolar roto. Tasado en 4 ptas.

1 cedazo roto. Tasado en 10 ptas.

3 corchetes. Tasados en 6 pts.

1 cuadro pequeño. Tasado en 15 ptas.

0'400 kilos herraduras de zapato. Tasado en 16 ptas.

Los objetos anteriormente reseñados, se hallan depositados en la persona de Alberto Villaró Mendoza, vecino de San Asensio.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de septiembre a las doce horas. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la ley establece y no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. No existen títulos de propiedad y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Haro, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos

El Secretario,

1289

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1507

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta Villa a la Rectificación y Depuración del Amillaramiento de las fincas rústicas existentes en este término Municipal con arreglo a las normas que regulan las vigentes disposiciones sobre el Ramo, por medio del presente anuncio se requiere a todos los propietarios que posean fincas rústicas dentro de esta Jurisdicción, a fin de que en el plazo de 15 días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las fincas que posean con arreglo al modelo que les será entregado, pudiendo comparecer por sí o por medio de representantes legales; advirtiéndose que de no comparecer en el plazo indicado serán sustituidos por la Junta Pericia en todas sus actuaciones.

Lo que se hace público, para que llegue a conocimiento de todo interesado en general.

Arezana de Arriba a 8 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

1307

ANUNCIO

1403

Aprobado el Presupuesto Extraordinario formado por este Ayuntamiento para la construcción de un nuevo cementerio y captación de abastecimiento de aguas, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del art. 694 de la Ley de Régimen Local.

Manzanares de Rioja 27 de agosto de 1952.

El Alcalde

1285

EDICTO

1435

Por espacio de quince días hábiles se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se detallan.

Expediente de habilitación de suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del año en curso con arreglo al superavit del ejercicio anterior.

Expediente de modificación y creación de Ordenanzas de Exacciones Municipales para el próximo año de 1.953.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de cuanto previenen los artículos 664 y 694 de la Ley de Régimen Local al objeto de reclamaciones.

Anguciana a 3 de Septiembre de 1.952.

El Alcalde,

1293